100-120.13.35

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°024 DEL 23 DE ENERO DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "EMPOAGUAS E.S.P"** Nit 822.001.883-3 R/L **KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ** C.C. N° 1.121.894.750 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta
CONTRATISTA:	**CARLOS ANDRES VARGAS GARCIA** C.C No 1.120.565.046 San José del Guaviare
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN AUXILIAR DE APOYO A LA SUBGERENCIA COMERCIAL, CON EL FIN DE REALIZAR SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE PQRS EN TIEMPO Y EFICACIA DE LA SOLUCIÓN BRINDADA A LOS USUARIOS, IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y PERDIDAS DE AGUA POTABLE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA.
VALOR DEL CONTRATO:	**DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'00.000).**
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES)** contados a partir de la expedición del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPOAGUAS E.S.P.**, persona jurídica, identificada con NIT: 822.001.883-3, legalmente constituida mediante decreto de creación No. 058 de julio 10 de 1996, emitida por el Alcalde Municipal, y representada legalmente por el señor **KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.121.894.750 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta, quien obra en calidad de Gerente General según Decreto de nombramiento No.242 del 31 de diciembre del 2024 acta de posesión No.769 del 31 diciembre del 2024,y quién para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte, **CARLOS ANDRES VARGAS GARCIA,** persona Natural identificado con número de cédula 1.120.565.046 San José del Guaviare, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales

de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994; Título II Capítulo I de la Ley 689 de 2001 y en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en particular por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que la Empresa de acueducto y alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P., cuenta en su estructura con la Subgerencia Comercial, la cual tiene como uno de sus objetivos velar por el cumplimiento de la prestación, calidad y cobro adecuado de los servicios de acueducto y alcantarillado con los usuarios adscritos y los nuevos que se conecten en busca del cumplimiento de la Ley 142 de 1994.**2).** Para la Subgerencia Comercial, reducir gradualmente el 1% anual el índice de agua no contabilizada en el servicio de acueducto, la implementación de las acciones del programa de reducción de pérdidas, identificar y corregir al 75 % de usuarios de servicio de acueducto que no cuentan con micro medición efectiva, con un aumento anual del 5% respecto al periodo anterior, por lo cual se hace necesario contratar una persona con el fin de realizar identificación, reducción y control de pérdidas de agua potable del servicio de acueducto de la empresa, que teniendo al incremento en el número de usuarios esta actividad no se ha podido realizar a cabalidad por el talento humano del área teniendo en cuenta las demás actividades y metas del proceso. **3).** Que con base en lo anterior y una vez revisadas las funciones que tiene la Subgerencia Comercial, se observa que dicha dependencia cuenta con la función de Apoyar y determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para realizar la facturación, atención al cliente, cartera, toma de lecturas, recaudo por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, seguimiento a la prestación, calidad y cobro del servicio controlando el índice de pérdidas por agua no contabilizada y si usada por parte de la comunidad. **4).** Que la Subgerencia administrativa y financiera, manifestó no contar con personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades de apoyo del área Comercial. Que, de conformidad con lo anterior, el área comercial manifiesta la necesidad de contar con la prestación del servicio por parte de dos auxiliares de apoyo a la gestión de la Subgerencia Comercial. **5).** Que la Gerencia dio el respectivo visto bueno y se solicitó la disponibilidad presupuestal, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'00.000),** amparado por el CDP No.2026000037 del 21 de enero de 2026 expedido por la Profesional en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN AUXILIAR DE APOYO A LA SUBGERENCIA COMERCIAL, CON EL FIN DE REALIZAR SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE PQRS EN TIEMPO Y EFICACIA DE LA SOLUCIÓN BRINDADA A LOS USUARIOS,

IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y PERDIDAS DE AGUA POTABLE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Es obligación del **CONTRATISTA** desarrollar las siguientes actividades:

GENERALES:

Cumplir cabal y diligentemente con el objeto del contrato.

a. Guardar absoluta reserva sobre la información que con la ejecución del presente contrato llegare a conocer.
b. Participar en la formulación de una cultura de autocontrol en la gestión de la dependencia que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de los Objetivos, misión y visión de la empresa.
c. Prevenir la perdida, daño, o deterioro de los documentos manejados directamente en el cargo.
d. Mantener en perfectas condiciones los equipos y elementos que se encuentren para uso directo del cargo.
e. Aplicación de las normas, metodologías y demás procedimientos de información.
f. El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.
g. De conformidad con el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, el contratista deberá participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el contratante, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupaciones o la administradora de riesgo laborales. Adicionalmente, deberá cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que posea la Empresa.
h. Presentar de forma oportuna un informe mensual de cumplimiento de las actividades del objeto contractual, al cual se deben anexar los soportes documentales (físicos y magnéticos).
i. Presentar un informe final en medio físico y magnético para la liquidación oportuna del presente contrato, relacionando el alcance total de todas las actividades y anexando los respectivos soportes documentales debidamente organizados y una copia de los archivos en medio magnético.
j. Contar con la certificación curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ESPECIFICAS:

1. Identificar y realizar seguimiento a los usuarios que cuentan con micro medidor y el consumo es cero (0) y a los usuarios que sobrepasan el 50% del consumo promedio.

2. Apoyar la ejecución de visitas de seguimiento para la identificación y verificación del estado de los inmuebles de usuarios antiguos y nuevos, validando condiciones de conexión, disponibilidad del servicio y estado de cuentas, y elaborando las respectivas actas de visita.
3. Brindar apoyo a la Subgerencia Comercial en la revisión, atención, respuesta oportuna y seguimiento al cumplimiento de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) presentadas por los usuarios, así como de las diferentes Órdenes de Trabajo generadas en los distintos Distritos de Medición y Control (DMC).
4. Apoyar las suspensiones y reconexiones del servicio de acueducto de la empresa.
5. Promover la conexión formal al servicio de acueducto, resaltando sus beneficios en términos de salud, bienestar, ahorro y legalidad, buscando persuadir a los usuarios potenciales para regularizar su acceso al agua potable.

CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** las siguientes:

1) Pagar oportunamente y dentro de los plazos estipulados el valor del contrato.
2) Entregar la información requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
3) Realizar la supervisión sobre el cumplimiento total del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'00.000),** La Empresa EMPOAGUAS E.S.P., pagará al contratista en pagos mensuales de la siguiente forma: Se realizarán pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2'500.000),** equivalentes a **CUATRO (04) MESES,** para el primer pago, se pagará proporcional a los días de servicios efectivamente prestados contados desde la suscripción del acta de inicio y hasta el último día del mes, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta de cobro y documento equivalente.

b) Planillas de pago de seguridad social, o certificado del revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social.
c) Certificación del supervisor del contrato donde conste el cumplimiento del contratista.
d) Entrega de Informe mensual de avances de las actividades contratadas.
e) Entrada a almacén (Si aplica).

El contratista debe cumplir con su obligación de afiliación y pago en salud, y Riesgos Laborales según lo estipulado en la circular 000001/2004 del ministerio de la protección social, Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012.

PARÁGRAFO: PRIMERO IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000037 del 21 de enero de 2026, Expedido la profesional en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera, por la suma de pago parcial de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'00.000),**previa presentación de. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago se realizará previa presentación informe de actividades desarrolladas por el contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, con copia a la secretaria general y Jurídica. El último pago se realizará con los documentos señalados en el parágrafo anterior, con acta de acta de liquidación y paz y salvo expedido por el profesional de almacén en caso de aplicar. **PARÁGRAFO TERCERO.** En los eventos en que EL **CONTRATISTA** no cumpla con sus obligaciones; y como consecuencia de lo anterior el pago no sea posible dentro de los términos establecidos; LA SOCIEDAD CONTRATANTE quedará excluido de cualquier tipo de responsabilidad o indemnización de daños o perjuicios por el no pago oportuno. En tal sentido, precisa EL CONTRATISTA que conoce, acepta y se sujeta a los términos y condiciones para el pago establecidos en el proceso de contratación de LA SOCIEDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El contratista deberá ejecutar el contrato en el término de **CUATRO (4) MESES),** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. ***PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO****. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta de liquidación en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión.*

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe las funciones **Subgerente Comercial**/o quien designe el GERENTE **DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P**.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá:

a) Realizar el acta de inicio.
b) Solicitar al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
c) solicitar al contratista la copia del formulario de afiliación a salud con fecha vigente, formulario de afiliación a pensión, formulario de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales vigentes.
d) Solicitar al Contratista al momento de pago los soportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales.
e) Evaluar la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
f) Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
g) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
h) Realizar la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria el 20% del valor del contrato, suma que podrá hacer efectiva el contratante por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, por parte del contratista. LA SOCIEDAD CONTRATANTE podrá reclamar del CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados o deducirlos directamente de los que le adeudare. **Parágrafo primero:** - El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **Parágrafo segundo:** - La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA:CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato, a persona natural o jurídica sea nacional o extranjera sino con autorización previa y por escrito del Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**, una vez el supervisor haya rendido su concepto también de forma escrita; en este evento el Gerente se reservará el derecho que tenga con respecto a su viabilidad o inconveniencia. Así mismo, el Contratista deberá solicitar autorización previa y escrita para la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad. La Empresa

de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** se reserva el derecho de aceptar o negar la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del presente documento, no hallarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que le impidan contratar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIO y PRESTACIONES SOCIALES. La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P.** y el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. Para el cumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato se considera al contratista, como persona independiente y no representa una intermediación de la parte contratante, en lo que se relaciona con la prestación del servicio, gozando de la libertad de estipular los turnos y horarios en los que prestará el servicio ofrecido y su actividad no se sujetará a subordinación alguna por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA. para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida del mismo, las partes buscaran mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para este se fija un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en la que la parte no afectada recibe la solicitud de la otra parte. **Parágrafo primero:** La iniciación de este procedimiento no implicará la terminación ni suspensión del contrato, debiendo las partes cumplir con las obligaciones contractuales no afectadas por la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato se ejecutará en la ciudad de San José del Guaviare, en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P., ubicada en la calle 19 N° 19D-55 Barrio El Modelo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato: **1)** incumplimiento del Contratista debidamente acreditado por el supervisor del contrato. **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **5)** Por orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo de común acuerdo o dentro de los 2 meses siguientes de vencido el termino anterior unilateralmente por parte de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS PARA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Para la validez y perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** La firma de las partes, el certificado de Registro presupuestal y el acta de inicio.

Para constancia se firma en San José del Guaviare, el día 23 de enero de 2026.

KEVIN ANDRÉS GUTIERREZ GOMEZ
Gerente General
Empoaguas E.S.P

CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCIA
Contratista.

Revisó: Laura Viviana Vásquez Cruz – Dirección Jurídica
Digitó: Yenny Marcela Linares Medina-Auxiliar Administrativo